

de Nueva a En P. de Mal setecientos noventa y cinco: que todo fabricante de Naypeu q^e hubiere fabrica establecida o tratare de establecerla debera ponerle en noticia a la J. P. a cuyo territorio correspondia señalando el parage donde estuviere o huviere a establecerse, y en la misma se le dara gratis y sin ningun embarazo una Licençia para haverse asi ejecutado: que quando los Enemigos hayan entrado a la fuerza a la cobranza de las Pulas a la J. P. que sea a mano de los Recepcioneros o a las Justicias en el tiempo en q^e el J. P. instrucion pueda correr en su poder, deberan acudir las ultimas a los respectivos Tribunales de los subdelegados de su Diocesis con una Vigencia de J. P. y apostolicos de su Diocesis con una Vigencia de J. P. que abraze toda su extension y corra con Audiencia del Fiscal y Administracion Real. P. ha mandado que se Aprobacion se hiciere la de este Tribunal q^e pueda servir de cuenta a data. Y por la ultima se expresa q^e sea libre en todo el Reyno la fabricacion y venta de los Naypeus con lo demas q^e de ellas aparece: Y entendido por esta Ciudad acuerda: Queda en su inteligencia

Viene en este Ayuntamiento un oficio del Sr. Gov. V. P. sobre Indultos y licençias q^e acompaña exemplares a los Bandos publicados q^e los J. P. Militares suplan el contenido de los subdelegados p^o Casare no quis^o hacerte los Padres a aquellos q^e por encontrarse en posesionados por el enemigo y dando instrucion p^o la forma en q^e deberan hacerse los Procesos verbales con lo demas q^e contiene: Y entendido por esta Ciudad acuerda: Queda en su inteligencia

